

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte actora aportó constancia de notificación al demandado ARMANDO AUGUSTO HENAO VALENCIA a través de correo electrónico. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

**FECHA ENTREGA MENSAJE:** 27 de julio de 2022

**DOS (2) DÍAS DCTO 806/2020:** 28, 29 de julio del 2022

**NOTIFICACIÓN SURTIDA:** 01 de agosto del 2022

**CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR:** 02, 03, 04, 05, 08 de agosto del 2022

**DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR:** 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16 de agosto del 2022

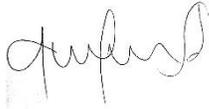
**DÍAS INHÁBILES:** 30, 31 de julio del 2022, 06, 07, 13, 14 y 15 de septiembre del 2022, por ser fines de semana.

Dentro del término legal, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones.

Se recuerda que, el codemandado **FERROMETAL DE COLOMBIA S.A.S.** fue notificado personalmente vía correo electrónico; el cual, fue recibido el **21 DE JULIO DEL 2022**; y, dentro del término legal, tampoco acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones.

Se informa que, de las medidas cautelares no surtieron efectos.

En la fecha, **30 DE AGOSTO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00021-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: FERROMETAL DE COLOMBIA S.A.S. y ARMANDO AUGUSTO HENAO VALENCIA

## Auto I. No. 572-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago; y, dentro del término legal no acreditaron el pago ni propusieron excepciones; procederá el Despacho a proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP.

### CONSIDERACIONES

A través de proveído del **14 DE FEBRERO DE 2022** se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los accionados señores FERROMETAL DE COLOMBIA SAS y el señor ARMANDO AUGUSTO HENAO VALENCIA. Los demandados se notificaron vía correo electrónico y, los términos se surtieron en la forma indicada en la constancia secretarial que antecede.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del **14 DE FEBRERO DE 2022**; y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem.

Dado que, hasta la presente etapa procesal, ninguna de las medidas de embargo decretadas ha surtido el efecto pretendido, nada se dispondrá sobre el temario. No obstante, se ordenará la venta en pública subasta de los bienes que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ellas se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.587.966,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **14 DE FEBRERO DE 2022** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCOLOMBIA** en contra de **FERROMETAL DE COLOMBIA S.A.S.** y el señor **ARMANDO AUGUSTO HENAO VALENCIA**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 ibídem.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ella se incluirán por

concepto de agencias en derecho a cargo de la accionada y a favor del demandante la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.587.966,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

